



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-638574

TIPO: SALIDA
TRÁMITE: 69000 - NOTIFICACIONES (MEDIOS ELECTRONICOS)
SOCIEDAD: 860029995 - ACERIAS PAZ DE RIO S A E...
REMITENTE: 355 - GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL
DESTINO: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
FOLIOS: 2
TIPO DOCUMENTAL: Aviso
FECHA: 31-08-2026 15:36:55
EXP:
ANEXOS: NO
CONSECUTIVO: 355-003965

AVISO

Teniendo en cuenta que no fue posible comunicar la respuesta a su solicitud por otro medio, esta Entidad procede a poner en su conocimiento, mediante el presente **AVISO**, el Oficio de respuesta No. 355-343080 del 28 de agosto de 2026 (Rad. 2026-01-634270).

De conformidad con lo establecido en el artículo 69¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (Ley 1437 de 2011), el presente Aviso se publica en un lugar visible del Grupo de Relación Estado-Ciudadano y en la página web de esta Entidad, por el término de **cinco (5) días hábiles**.

RADICADO DE ENTRADA No.		2026-01-603262	
Radicado de Respuesta	Consecutivo	Radicado	Fecha
	355-343080	2026-01-634270	28/08/2026
Sujeto a notificar		ANÓNIMO	
Funcionario que expide la respuesta		DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN	
Autoridad que la expidió		Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control	
Fecha de publicación en cartelera		2 de septiembre de 2026	
Fecha de publicación en la página web		2 de septiembre de 2026	
Fecha de retiro del Aviso		9 de septiembre de 2026	

En consecuencia, se adjunta al presente Aviso, copia íntegra del Oficio de respuesta identificado con el No. de radicado 2026-01-634270, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del Aviso.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN
Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

TRD:

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: J8663
CARGO: Funcionario Grupo de Inspección, Vigilancia y Control.
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7179
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control
APROBADOR(ES) :

¹ Ley 1437 de 2011: "Artículo 69. Notificación por aviso. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

fcN1-NaNO-fOe1-eae0-fc#1-#a#0
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

NOMBRE: DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN

CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-634270

TIPO: SALIDA
TRÁMITE: 18001 - SOLICITUDES ESPECIALES
SOCIEDAD: 860029995 - ACERIAS PAZ DE RIO S A E... EXP:
REMITENTE: 355 - GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL ...
DESTINO: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
TIPO DOCUMENTAL: Oficio CONSECUTIVO: 355-343080

Señor
ANÓNIMO
Peticionario

Asunto: Radicación 2026-01-603262 del 18 de agosto de 2026

Respetado señor,

Esta Superintendencia recibió la comunicación radicada con el número identificado en el asunto, a través de la cual, denuncia de manera anónima presuntas irregularidades acaecidas al interior de la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO SA**, identificada con el NIT. 860.029.995-1, en los siguientes términos:

"LA NOVELA DE LAS DEUDAS

¡Agárrense porque este cuento viene con varios capítulos! ??? Por ahí vuelve a sonar el nombre de Pablo Antonio Vaca Murcia, sobre quien existen publicaciones de prensa que señalan una condena por estafa agravada y millonarias obligaciones pendientes.

Y ojo a lo que se comenta: varios trabajadores de Acerías Paz del Río habrían tenido situaciones relacionadas con presuntos incumplimientos y dineros pendientes. ???

Pero aquí viene la pregunta que deja a más de uno con la ceja levantada: ¿qué pasa con quienes contratan entradas, apartamentos, hoteles, negocios, ganado o incluso servicios relacionados con minas y después no pagan? ???

Porque una cosa es quedar debiendo y otra es que los afectados tengan que perseguir eternamente el pago. ¿Quién responde? ¿Quién cobra? ¿Y cuándo llega la famosa justicia? ??

?? Y para quienes quieran sacar sus propias conclusiones, por aquí circula este video: <https://m.youtube.com/watch?v=0ByKaiQ4dTY>

Continuará... porque este cuento parece tener más capítulos que novela de las 8. ???"

Sobre el particular, me permito informarle que, del análisis de la comunicación presentada, no es posible establecer de manera **cierta** y **concreta** la finalidad perseguida, ni identificar una solicitud **específica** susceptible de ser atendida por esta Superintendencia en ejercicio de las funciones legalmente asignadas.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

P a g e | 1

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
=376-a088-Ta3a-f20-cl3L-f20

En consecuencia, y en aplicación de los artículos 16¹ y 19² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (Ley 1437 de 2011), se le requiere para que aclare y complemente su escrito, precisando de forma concreta y detallada el objeto del mismo, las pretensiones que formula y los hechos que las sustentan.

Lo anterior, teniendo en cuenta las funciones atribuidas a esta Entidad en sede administrativa, las cuales se circunscriben principalmente a las competencias conferidas por la Ley 222 de 1995 y demás disposiciones que regulan las facultades de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia sobre las sociedades mercantiles y demás sujetos sometidos a su supervisión.

Para tal efecto, deberá allegar la información requerida **dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso mediante el cual se notifica el presente Oficio**, toda vez que en su comunicación no se suministró dirección física ni electrónica para efectos de notificación o correspondencia. Debe informarse, además, que dicho Aviso fue publicado en la cartelera física del Grupo de Relación Estado-Ciudadano de esta Entidad y en el portal web de la Superintendencia de Sociedades.

Vencido dicho término sin que se reciba la aclaración o complementación solicitada, **se procederá al archivo de la petición**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del CPACA.

¹ Ley 1437 de 2011: "ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta."

² Ley 1437 de 2011: "ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
=376-a088-Ta3a-f20-cl3L-f20

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN

Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

TRD:

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: J8663

CARGO: Funcionario Grupo de Inspección, Vigilancia y Control.

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7179

CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN

CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

=376-a088-Ta3a-ff20-cl3L-ff20
Resolución Firma Digital 2025-01-149411